

PROY. N° 3026
20 AGO 2024



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

27 AGO 2024

010163

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°

Visto, la H.R.C. N°. 08541-2024 y la documentación que se acompaña en un total de dieciocho (18) folios útiles:

CONSIDERANDO

Que, el Art. 71° de la Ley 29944 indica que la licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días, sin goce de remuneraciones pueden ser por motivos particulares, por desempeño de funciones públicas o cargo de confianza, entre otros;

Que, en el Art. 197° del D.S. N° 004-2013-ED, sobre duración de la licencia sin goce de remuneraciones, señala que el profesor para atender asuntos particulares puede solicitar licencia hasta por dos (02) años, continuos o discontinuos contabilizados dentro de un periodo de cinco (05) años; ya sea para atender asuntos particulares, puede solicitar licencia hasta por dos años, continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años o por estudios de posgrado, especialización y capacitación en el país o en el extranjero relacionado a su nivel educativo profesional, sin el auspicio o propuesta del MINEDU o del Gobierno Regional hasta por dos (02) años. Asimismo, el Art. 181° inciso c) indica que para el cómputo del período de licencia, por cada cinco (05) días consecutivos o no dentro del año fiscal, acumulará los días sábados y domingos, igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborables;



Que, mediante el numeral 5.17.1 de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU de fecha 20.06.2023, a través de la cual mediante su Artículo 2° se aprueban las “Disposiciones para el procedimiento de licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial”, señala que: El(a) profesor(a) nombrado(a) puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones para atender asuntos particulares hasta por dos (2) años continuos o discontinuos en un período de cinco (5) años, para el(a) profesor(a) nombrado(a) antes de la vigencia de la LRM, se contabiliza desde el 26.11.2012; y a la fecha nos encontramos en el tercer periodo, que inicio el 26.11.2022 y culmina el 25.11.2027 y así sucesivamente; mientras que para los(as) profesores(as) nombrados(as) a partir del 26.11.2012, el período de cinco (5) años se contabiliza a partir de la fecha de su nombramiento y así sucesivamente, periodo dentro de los cuales puede solicitar la respectiva licencia;



Que, el Art. 218 inciso a) del Reglamento de la Ley N°. 30512 “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por D.S. N°. 010-2017-MINEDU que establece que la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, el docente puede solicitar licencia hasta por dos (02) años, continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco (05) años;



Que, en el D.S. N° 004-2013-ED, Artículo 182° señala que el responsable del Escalafón Magisterial de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada llevará un control minucioso de las licencias, bajo responsabilidad;

Que, en virtud a las citadas normas, los docentes que se indica en la parte resolutive del Artículo Primero de la presente resolución, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares; siendo atendible su petición por reunir los requisitos de Ley; debiéndose en consecuencia emitirse el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo actuado por el Sistema de Recursos Humanos, según el Informe N° .376 -2024-GOB.REG-PIURA-DREP-OADM-A-RR.HH;

De conformidad con el D.S. N° .004-2019-JUS Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° . 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° .29944 ley de la Reforma Magisterial, Resolución Viceministerial N° . 081-2023-MINEDU, RVM N° . 126-2023-MINEDU y en uso de las facultades conferidas por la RER N° . 239/2024/GOB.REG.PIURA-GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES, a la persona que a continuación se indica:

1.1.-

DATOS PERSONALES Y LABORALES:	
APellidos y Nombres	OLAYA CASTILLO, DANIEL
DNI N°	03686265 C.M. N° 1003686265
CONDICIÓN LABORAL	NOMBRADO CARGO: DOCENTE ESTABLE
NOMBRE II.EE.	IESTP. "HERMANOS CARCAMO" DE PAITA
NIVEL / MODALIDAD	EDUCACION SUPERIOR
FECHA DE LICENCIA ACTUAL	DEL 01 AL 31 DE MARZO DEL 2024
DOMICILIO	JR. BUENOS AIRES N° . 0219 CP. MIRAMAR VICHAYAL-PAITA
TOTAL PERIODO DE LICENCIAS AL 31.03.2024.	01 MES

1.2.-

DATOS PERSONALES Y LABORALES:	
APellidos y Nombres	VERA BARRIOS, LUCY NALDA
DNI N°	16720330 C.M. N° 1016720330
CONDICIÓN LABORAL	NOMBRADO CARGO: ESPECIALISTA
NOMBRE II.EE.	UGEL -SECHURA
NIVEL / MODALIDAD	ADMINISTRACION
FECHA DE LICENCIA ACTUAL	DEL 05 AGOSTO AL 05 DE SETIEMBRE 2024
DOMICILIO	URB.LOS EDUCADORES P LOTE 16-PIURA
TOTAL PERIODO DE LICENCIAS AL 05.09.2024.	01 MES 02 DIAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Área de Escalafón es el responsable de llevar el control minucioso de las licencias, bajo responsabilidad; según lo dispuesto en el Art. 182° del D.S. N° 004-2013-ED.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en la forma y modo que señala la Ley, a don DANIEL OLAYA CASTILLO y doña LUCY NALDA VERA BARRIOS en el domicilio señalado y demás estamentos administrativos.

Regístrese y Comuníquese,

DR. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
PIURA

WCHGR/DREP.
IIRP/DADM.
AMNL/RARR.HH.
Ver.-